Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 2026

Vistos los autos: "BONNARDEL, ALFREDO ÁNGEL Y OTRO c/ ESTADO NACIONAL s/DAÑOS Y PERJUICIOS".

Considerando:

Que el recurso extraordinario, en lo atinente a la ley 23.696 y sus normas complementarias, única cuestión que motivó su concesión por el superior tribunal de la causa, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, en lo atinente a la ley 23.696 y sus normas complementarias, única cuestión que motivó su concesión por el superior tribunal de la causa, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "…*cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida…*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional – Ministerio de Economía, parte demandada,** representado por la **Dra. María Leandra Cravero.**

Traslado contestado por los señores **Alfredo Ángel Bonnardel y Guillermo Eduardo Araya, parte actora,** representados por el **Dr. Alfredo Norberto Conrado Serafino.**

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Córdoba, Sala A.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 3 de Córdoba.**